



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

del Servicio General de Prensa Partado oficial

CONCORDADO



NUMERO 222

Lunes 6 de Octubre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

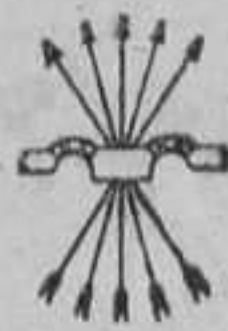
GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 217, me dice lo que sigue: «En cumplimiento de la Circular, número 184 y suplemento de la misma, correspondiente al día 16 de Septiembre, y fijados los precios del kilo canal en todas las provincias, de vacuno mayor y menor respectivamente, con esta fecha quedan establecidos para venta al público en tablas, los precios siguientes:

	Kilos	Pesetas
VACUNO MAYOR		
Guipúzcoa y Navarra		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	50
Clase primera sin hueso.....	11	40
Clase segunda sin hueso.....	6	90
Sebo.....	4	20
Hueso blanco.....	1	35
Hueso negro.....	0	55
Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel, (Córdoba, en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	70
Clase primera sin hueso.....	11	60
Clase segunda sin hueso.....	7	20
Sebo.....	4	50
Hueso blanco.....	1	50
Hueso negro.....	0	75
Coruña, León, Lugo, Orense, Asturias, Pontevedra y Santander		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	
Clase primera sin hueso.....	11	10
Clase segunda sin hueso.....	6	60
Sebo.....	4	10
Hueso blanco.....	1	30
Hueso negro.....	0	60
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	10
Clase primera sin hueso.....	11	20
Clase segunda sin hueso.....	6	75
Sebo.....	4	20
Hueso blanco.....	1	40
Hueso negro.....	0	70
Gran Canaria y Tenerife		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	13	20
Clase primera sin hueso.....	12	10
Clase segunda sin hueso.....	7	70
Sebo.....	4	90
Hueso blanco.....	1	95
Hueso negro.....	1	10
Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, (Badajoz, en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	60

	Kilos	Pesetas
Clase primera sin hueso.....	11	50
Clase segunda sin hueso.....	7	10
Sebo.....	4	30
Hueso blanco.....	1	40
Hueso negro.....	0	65
Málaga		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	90
Clase primera sin hueso.....	11	75
Clase segunda sin hueso.....	7	45
Sebo.....	4	65
Hueso blanco.....	1	70
Hueso negro.....	0	85
Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Zaragoza, (Sevilla en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	12	60
Clase primera sin hueso.....	11	70
Clase segunda sin hueso.....	7	30
Sebo.....	4	70
Hueso blanco.....	1	65
Hueso negro.....	0	80
Barcelona, Valencia, (Cádiz en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	13	
Clase primera sin hueso.....	11	80
Clase segunda sin hueso.....	7	50
Sebo.....	4	80
Hueso blanco.....	1	75
Hueso negro.....	0	90
Los impuestos municipales irán al cargo del público.		
VACUNO MENOR		
Madrid, Albacete, Huelva, Teruel, Vizcaya, (Sevilla en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	14	
Clase primera sin hueso.....	12	70
Clase segunda sin hueso.....	8	30
Sebo.....	4	60
Hueso.....	1	60
Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	14	10
Clase primera sin hueso.....	12	85
Clase segunda sin hueso.....	8	40
Sebo.....	4	60
Hueso blanco.....	1	50
Guipúzcoa y Navarra		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	13	80
Clase primera sin hueso.....	12	50
Clase segunda sin hueso.....	8	10
Sebo.....	4	25
Hueso.....	1	20
Málaga, (Cádiz en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones.....	14	15



	Kilos	Pesetas
Clase primera sin hueso	12	90
Clase segunda sin hueso	8	45
Sebo	4	65
Hueso	1	65
Córdoba y Badajoz (ambas en época deficitaria)		
Clase extra: Solomillo y riñones	13	90
Clase 1. ^a sin hueso	12	60
Clase 2. ^a sin hueso	8	15
Sebo	4	40
Hueso	1	40
Barcelona y Valencia		
Clase extra: Solomillo y riñones	14	20
Clase 1. ^a sin hueso	12	95
Clase 2. ^a sin hueso	8	50
Sebo	4	70
Hueso	1	70
Avila, Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora		
Clase extra: Solomillo y riñones	13	20
Clase 1. ^a sin hueso	12	40
Clase 2. ^a sin hueso	7	40
Sebo	4	25
Hueso	1	40
Coruña, León, Lugo, Orense, Asturias, Pontevedra y Santander		
Clase extra: Solomillo y riñones	13	00
Clase 1. ^a sin hueso	12	30
Clase 2. ^a sin hueso	7	30
Sebo	4	20
Hueso	1	30
Gran Canaria y Tenerife		
Clase extra: Solomillo y riñones	15	00
Clase 1. ^a sin hueso	13	00
Clase 2. ^a sin hueso	9	50
Sebo	5	00
Hueso	1	70

Los impuestos municipales serán de cuenta del público.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo poner los señores industriales cartelones en sitios visibles y con letra grande, los precios de venta al público de las distintas clases de carne que se fijan en esta Circular para esta provincia.

Dichos carteles deberán presentarse: en la capital, en la Inspección de esta Delegación para su sellado; y en los pueblos de la provincia, en las Alcaldías, a igual efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

LUCIANO LOPEZ HIDALGO

3278

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMO DE NUPCIALIDAD

Anuncio de Concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, La Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro de Diciembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

15 de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

8 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un

grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tenga menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-sptu, número 3, hasta el día 31 de Octubre corriente, antes de las 13 horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitado para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Octubre de 1941.—
El Delegado Provincial, León Leal.
3274

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Miguel Villalibre Iglesias, natural de Villamesias y vecino de Campo-Lugar, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.
3250

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Isidoro Martínez Serradilla, natural de Jaraiz de la Vera y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.
3251

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabili-

dades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Felipe Cano Martín, natural de Aliseda y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.
3252

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Ambrosio Luengo Marcos, natural de Navalmoral de la Mata y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.
3253

Alcaldías

EL TORNO

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Agosto pasado, y en armonía con lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, acordó las siguientes designaciones de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1942, resultando ser las siguientes:

Parte Real

Don Lucas Pascual Serrano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Máximo Serrano Regadera, por igual concepto que el anterior.

Don Máximo Marcos Marcos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte Personal

Don Demetrio Alonso Elizo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Emeterio Izquierdo Muñoz, por el mismo concepto que el anterior.

Don Ildelfonso Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo legal y por el plazo que en el mismo se señala.

El Torno, 19 de Septiembre de 1941.—El Alcalde primer Teniente, Mariano Izquierdo.
3159